CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 17 de agosto de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó constancias de envío de notificación personal a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020, y otra conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, se observa que dichas notificaciones no cumplen con las exigencias de la normativa enunciada.

Sírvase proveer.

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**REGULACION DE VISITAS**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00037-00**
DEMANDANTE	**JULIAN SANCHEZ SANABRIA C.C. 1.053.824.080**
DEMANDADO	**XIMENA ARCILA PEREZ C.C. 1.053.851.364** **Como representante del menor de edad M.S.A.**
AUTO INTERLOCUTORIO	**985**

Vista la constancia secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada, fundado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a la normativa enunciada, en tanto la profesional del derecho no agotó las reglas de notificación allí previstas. Limitándose a enviar los documentos, y teniendo como notificada personalmente a la demandada.

De otro lado, se encuentra que, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, allegó constancia de envío de notificación personal a la demandada conforme el Decreto 806 de 2022, empero, esta tampoco cumple con los requisitos exigidos por esta norma, toda vez que, no fue acompañada de la constancia de recibido, así como tampoco en el correo impreso se observa que se anexaran los documentos correspondientes.

De ahí que deba requerírsele a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma, según la normativa que considere pertinente.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma y con observancia de las reglas de notificación previstas legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

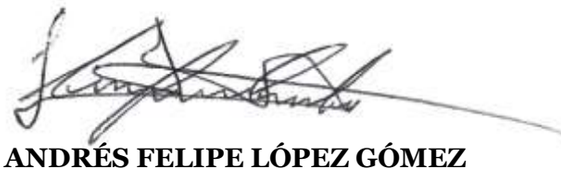

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 103
Hoy, 18 de agosto de 2022

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario